Fecha: 01/12/2021 Hora: 10:33:49

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Inicio Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones № 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora MORELIA CUÑAPA CARUPIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.142.064 Expedida en Carepa - Antioquia, actuando como Gobernador Local del RESGUARDO INDIGENA DE POLINES, elevó solicitud con radicado Nro. 200-34-01-58-5193 del 17 de agosto de 2021, donde requiere permiso para adelantar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS NO MADERABLES, en el predio adjudicado por el INCORA mediante Resolución 025 del 22 de Julio de 2003, localizado en la jurisdicción de municipio de Chigorodo, Departamento de Antioquia.

De las siguientes especies y volúmenes: - -

APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES DEL BOSQUE

Nombre Común	Nombre científico	Productos a Extraer	Unidad dé Medida
	_		25.654 Kg
Jagua	Genipa americana.	Frutos	/Año

Que "De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes -SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, estos son clasificados como Pequeños de acuerdo a lo reglado ARTÍCULO 2.2.1.1.10.3.2. Decreto 690 del 2021, de acuerdo a documento fechado el día 25 de agosto de 2021, aportado en folio 82 de la solicitud.

a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV."

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 de 2015, en la sección 4, articulo 2.2.1.1.4.3.

Que el interesado canceló la factura electrónica de Venta CO-3224 del 05 de Noviembre de 2021, mediante comprobante de ingreso Nro. 2598 del 09 de Noviembre de 2021, por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$ 254.500) por concepto de tarifa de servicios técnicos y SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$76.200), por concepto de derechos de publicación para un total de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$330:700) de acuerdo a resolución 300-03-10-23-0024-2021 del 11 de enero de 2021.



Auto de Inicio Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en la seccion.4, artículo 2.2.1.1.4.4 indica que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que la Ley 99 de 1993 articulo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta entidad entre otras facultades la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la solicitud se fundamenta en lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se procederá a admitir la mencionada solicitud.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS NO MADERABLES a favor de la señora MORELIA CUÑAPA CARUPIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.142.064 Expedida en Carepa - Antioquia, actuando como Gobernador Local del RESGUARDO INDIGENA DE POLINES, en el predio adjudicado por el INCORA mediante Resolución 025 del 22 de Julio de 2003, localizado en la jurisdicción de municipio de Chigorodo, Departamento de Antioquia. De las siguientes especies y volúmenes:

APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES DEL BOSQUE

Nombre Común	Nombre científico	Productos a Extraer	Unidad de Medida
Jagua	Genipa americana.	Frutos	25.654 Kg /año

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente Nro. 200-16-51-11-0157-2021, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora MORELIA CUÑAPA CARUPIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.142.064 Expedida en Carepa - Antioquia, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Decreto Legislativo 491 del 2020 Artículo 4.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

CONSECUTI...

200-03-50-01-0458-20...



Fecha: 01/12/2021 Hora: 10:33:49



Auto de Inicio Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA LUJAN Secretaria General

	NOMBRE	◯ KIRMA	FECHA		
Proyectó:	Vianett Sofia Ramos Aconcha		25-11-2021		
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	?	25-11-2021		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y					
disposiciones legales vigentes y por lo tanto, baio questra responsabilidad lo presentamos para firma					

Expediente Nro. 200-16-51-11-0157-2021

